

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** El hospital construido por el Estado Dominicano en el sector de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, que actualmente se encuentra en vía de ser equipado e inaugurado **queda instituido como el primer centro de atención mixto**, destinado a brindar servicios de salud a la población demandante proveniente del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS).

**ARTICULO 2.-** Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y al Instituto Dominicano de Seguros Sociales, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 360-01 que crea el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), dependiente de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), el cual funcionará desde las instalaciones de la Defensa Civil.**

**HIPOLITO MEJIA**

**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 360-01**

**CONSIDERANDO:** Que frente a la amenaza u ocurrencia de un desastre natural o antrópico es indispensable que las acciones gubernamentales de prevención, preparación, respuesta y rehabilitación, deben ser dirigidas por un centro de operaciones donde converjan los esfuerzos gubernamentales y privados.

**CONSIDERANDO:** Que un estado de amenaza o desastre puede conducir a crear perturbación en la ciudadanía por carecer de las informaciones fidedignas, oportunas y veraces.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario que se establezca un control de las informaciones, así como que las operaciones de respuesta y rehabilitación, sean dirigidas por un equipo multi-institucional, que garantice una respuesta coherente y coordinada.

**VISTA** la Ley No. 257 del 17 de junio de 1966.

**VISTOS** los Decretos Nos. 2784 del 6 de octubre de 1981 y 159 del 13 de abril del 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se crea el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), dependiente de la Comisión Nacional de Emergencia (CNE), el cual funcionará desde las instalaciones de la Defensa Civil.

**ARTICULO 2.-** Se establece que el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), es el vocero oficial del Gobierno, en caso de una amenaza inminente de que se produzca un evento destructivo.

**ARTICULO 3.-** Que una vez activado el Centro de Operaciones de Emergencia (COE), ante la inminente amenaza de un desastre, o para la ejecución de operativos durante períodos especiales como semana santa, festividad navideña, actividades religiosas u otras, destinados a la prevención para salvaguardar vidas y proteger propiedades, ninguna institución podrá emitir informaciones al público si no fuese a través de los canales establecidos por el COE.

**ARTICULO 4.-** El Centro de Operaciones de Emergencia (COE), estará bajo la dirección de sendos representantes de las siguientes instituciones: Defensa Civil, Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo, a la cual deberá reportarse el Encargado del Centro de Operaciones de Emergencia, quien será designado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**